

**OPERACION
RENTA
2·0·0·4**
SUPLEMENTO TRIBUTARIO

MODELO DE CERTIFICADO N° 13, SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 74 N° 6 DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social empresa o sociedad.....
RUT. N°.....
Dirección.....
Giro o Actividad.....

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 74 N° 6 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha.....

La empresa o sociedad certifica que al Sr. Rut. N° durante el año 2003, sobre las compras de minerales efectuadas se le han practicado las retenciones de impuestos que se señalan, conforme a las normas del artículo 23 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 N° 6 de la misma ley:

PERIODOS	MONTO RENTA	FACTOR DE ACTUALIZACION	RETENCION DE IMPUESTO
(1)	(2)	(3)	(3)*(4)=(4)
Enero 2003	\$	1,014	\$
Febrero		1,013	
Marzo		1,005	
Abril		1,000	
Mayo		1,000	
Junio		1,000	
Julio		1,000	
Agosto		1,000	
Septiembre		1,000	
Octubre		1,000	
Noviembre		1,000	
Diciembre		1,000	
TOTALES	\$	-.-	\$

Trasladar a Línea 49
(Código 54) Form. N° 22

MODELO DE CERTIFICADO N° 14, SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO ADICIONAL EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 74 N° 4 DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social empresa o sociedad.....
RUT. N°.....
Dirección.....
Giro o Actividad.....

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO ADICIONAL EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 74 N° 4 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha.....

La empresa o sociedad certifica que al Sr. Rut. N° durante el año 2003, sobre las rentas remesadas al exterior y gastos rechazados del artículo 21 de la Ley de la Renta, determinados al término del ejercicio, se le han practicado las retenciones de impuesto Adicional que se señalan, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 N° 4 de la ley antes mencionada:

PERIODOS	RETENCION DE IMPUESTO		FACTOR DE ACTUALIZACION	RETENCION DE IMPUESTO ACTUALIZADA	
	REMESAS AL EXTERIOR ART. 58, N° 1, 60 INC. 1º Y 61 LIR	GASTOS RECHAZADOS ART. 21 LIR		REMESAS AL EXTERIOR ART. 58, N° 1, 60 INC. 1º Y 61 LIR	GASTOS RECHAZADOS ART. 21 LIR
(1)	(2)	(3)	(4)	(2 x 4) = (5)	(3 x 4) = (6)
ENERO 2003	\$	\$	1,014	\$	\$
FEBRERO			1,013		
MARZO			1,005		
ABRIL			1,000		
MAYO			1,000		
JUNIO			1,000		
JULIO			1,000		
AGOSTO			1,000		
SEPTIEMBRE			1,000		
OCTUBRE			1,000		
NOVIEMBRE			1,000		
DICIEMBRE			1,000		
TOTALES	\$	\$	-.-	\$	\$

Trasladar a Línea 49 (Código 54) Form. N° 22

MODELO DE CERTIFICADO N° 24, SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios:
RUT. N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha.....

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y Otras Instituciones, autorizadas por las SBIF ó SVS, según corresponda) certifica que el contribuyente Sr. RUT N° domiciliado en durante el año 2003 ha efectuado los ahorros previsionales voluntarios que se indican y realizados los retiros con cargo a dichos ahorros que se señalan; todo ello para los fines de lo dispuesto en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 1 LIR, ACTUALIZADO		AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 2 LIR, ACTUALIZADO		MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO	Retención de Impuesto de 15% practicada sobre los retiros efectuados con cargo a los ahorros previsionales voluntarios realizados actualizada en \$	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
ENERO 2003							
FEBRERO							
MARZO							
ABRIL							
MAYO							
JUNIO							
JULIO							
AGOSTO							
SEPTIEMBRE							
OCTUBRE							
NOVIEMBRE							
DICIEMBRE							
TOTALES	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Trasladar a la Línea 49
(Código 54)
Form. N° 22

- (C) Si el contribuyente en el presente Año Tributario 2004, tiene derecho a rebajar un sólo tipo de retenciones, cualquiera de ellas, su valor, además de registrarla en los Códigos (198) ó (54) de la Línea 49, según corresponda, deberán anotarlo en el Código (611) de la citada Línea para los efectos de su imputación a los Impuestos Anuales a la Renta que afectan al contribuyente declarante o solicitar la devolución de los eventuales excedentes que pudieran producirse. Ahora bien, si el referido contribuyente en el citado año tributario tiene derecho a rebajar ambos tipos de retenciones, junto con anotarlas en los Códigos pertinentes de la Línea 49, deberá sumar dichos valores, y el resultado obtenido registrarlo en el Código (611) para los mismos fines antes indicados.

LÍNEA 50.- PAGO PROVISIONAL EXPORTADORES ART. 13 LEY N° 18.768/88 Y PAGO PROVISIONAL POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA DE UTILIDADES ABSORBIDAS (ART. 31 N° 3)

(A) PAGO PROVISIONAL EXPORTADORES . ART. 13 LEY N° 18.768/88 (CODIGO 181)

- (1) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 18.768, publicada en el D.O. de 29.12.88, -modificado por el artículo 31 de la Ley N° 18.899 y artículo 5º de la Ley N° 19.578, textos legales publicados en el D.O. de 30.12.89 y 29.07.98, respectivamente- los contribuyentes exportadores podrán recuperar como pago provisional en esta Línea 50 (Código 181), el impuesto Adicional de los artículos 59 y 60 de la Ley de la Renta pagado sobre asesorías técnicas contratadas con personas sin domicilio ni residencia en Chile, siempre y cuando dichas asesorías se integren al costo de los bienes y servicios a exportar y así lo verifique el Servicio de Impuestos Internos.
- (2) Para que proceda la recuperación como pago provisional del citado impuesto Adicional de la Ley de la Renta, es requisito fundamental que el contribuyente de estricto cumplimiento a las condiciones que exige la norma legal que establece esta franquicia. (Instrucciones en Circular N° 7, de 1989, publicada en el Boletín del S.I.I. del mes de Enero del mismo año).

(B) PAGO PROVISIONAL POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA DE UTILIDADES ABSORBIDAS (ART. 31 N° 3) (CODIGO 167)

- (1) Los contribuyentes de la Primera Categoría que declaren su renta efectiva mediante contabilidad completa y balance general, según las normas establecidas en la Letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta, deberán anotar en esta Línea (Código 167), debidamente actualizado, el total o parte del impuesto de Primera Categoría pagado sobre las utilidades tributables acumuladas al 31 de diciembre de 2002 o las obtenidas o percibidas durante el ejercicio comercial 2003,